

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 24 de abril de 2024
M.C. N° 32/2023-2024



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Hermano Presidente:

En cumplimiento a la atribución 17ª del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, a iniciativa de la Senadora Corina Ferreira Dominguez, se aprobó en la 107ª Sesión Ordinaria de la fecha, la Minuta de Comunicación que transcribimos continuación:

"Recomiéndese, al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional para que conforme a sus atribuciones y normativa legal vigente:

Ante los alarmantes casos de feminicidios y desapariciones de mujeres, conforme a lo establecido en el Artículo 7, numerales 17 y 37 de la Ley N° 348 SE DECLARE ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES A NIVEL NACIONAL, a fin de que todas las instancias con responsabilidad y competencia activen de manera inmediata medidas, acciones y recursos de emergencia para afrontar este problema de manera eficiente y resolverlo preservando los derechos de las mujeres".

Las respuestas a las Minutas de Comunicación deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término de quince días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo con el Artículo 162 del Reglamento General de esta instancia legislativa.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente, nuestras consideraciones.

Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Julio Diego Romaña Galindo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES.



La Paz, 24 de mayo de 2024



Señor: Lic. Luis Alberto Arce Catacora PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Presente. -



18 MAY 2024

REF.: RESPONDE A MINUTA DE COMUNICACIÓN M.C. N° 32/2023-2024

Hermano Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Minuta de Comunicación - M.C. N° 32/2023-2024 de fecha 24 de abril de 2024, remitido por la Senadora Simona Quispe Apaza - Presidenta en ejercicio de la Cámara de Senadores, recepcionada en fecha 02 de mayo de 2024, por esta Cartera de Estado, realizada a iniciativa de la Senadora Corina Ferreira Domínguez, con el siguiente texto:

"Recomiéndese, al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional para que conforme a sus atribuciones y normativa legal vigente:

Ante los alarmantes casos de feminicidios y desapariciones de mujeres, conforme a lo establecido en el Artículo 7, numerales 17 y 37 de la Ley N° 348 SE DECLARE ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES A NIVEL NACIONAL, a fin de que todas las instancias con responsabilidad y competencia activen de manera inmediata medidas, acciones y recursos de emergencia para afrontar este problema de manera eficiente y resolverlo preservando los derechos de las mujeres".

RESPUESTA:

Esta Cartera de Estado, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 348, se constituye en el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; en ese sentido; conforme prevé el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 2145 de fecha 14 de octubre de 2014, corresponde al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional elaborar los indicadores y la línea base para establecer los tipos y los ámbitos específicos para determinar alerta de violencia hacia las mujeres; bajo ese mandato, esta instancia Ministerial, a través de Resolución Ministerial N° 024/2016 de 22 de febrero de 2016, aprobó la "Guía de Declaratoria de Alerta contra la Violencia en Razón de Género".



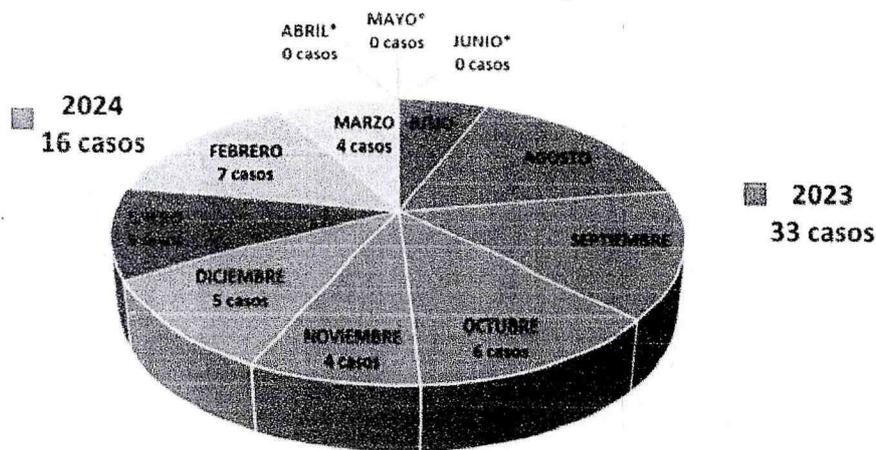
La referida "Guía", establece las reglas y el procedimiento para la declaratoria de alerta, determinando en que situaciones se debe declarar la misma, los estándares que se deben verificar y cumplir, los efectos de la declaratoria, el inicio del proceso, la constitución del equipo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario, el Plan de Acción, modificaciones presupuestarias, la publicidad, ejecución del plan, evaluación periódica, informe final, seguimiento y monitoreo. En mérito a lo señalado, debe precisarse que la declaratoria de alerta es emitida cuando exista un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres o se detecte un ámbito en que los casos de violencia contra las mujeres impidan el ejercicio pleno de sus derechos humanos, extremo concordante con el Parágrafo II del Artículo 37 de la referida Ley N° 348.

Las situaciones antes descritas deben ser verificadas a través de la evaluación del cumplimiento de los estándares establecidos en la "Guía de Declaratoria de Alerta contra la Violencia en Razón de Género", siendo estos a nivel municipal: 1. Existencia de SLIMs para la prestación exclusiva de servicios de atención a mujeres víctimas de violencia con mínimo 3 técnicos especializados; 2. Casa de acogida funcionado con las condiciones básicas definidas por la norma; 3. Recursos económicos asignados en el presupuesto suficientes para el funcionamiento de los SLIM (personal, material de escritorio, fotocopias, gastos judiciales y otros); 4. Incremento de las denuncias de casos de VRG menor al 10% en el semestre, en comparación con el semestre anterior; 5. Incremento de los casos de feminicidio menor al 10% en el semestre, en comparación con el semestre anterior. Por su parte en caso de las gobernaciones 1. Incremento de las denuncias de casos de VRG en un 10% en comparación con el semestre anterior; 2. Incremento de los casos de feminicidio en un 10% en comparación con el semestre anterior; 3. Personal especializado en la Unidad o Dirección que trabaje la temática de VRG; 4. Definición y ejecución de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de VRG; 5. Recursos económicos asignados en el presupuesto suficientes para el funcionamiento de las instancias institucionales de lucha contra la VRG; 6. Casa de acogida funcionando con las condiciones básicas definidas por norma.

Asimismo, se debe tener presente que la "Guía de Declaratoria de Alerta contra la Violencia en Razón de Género" ha establecido que éste proceso se inicia a través de la recomendación del SLIM en los municipios y la Dirección o Unidad de Género en las gobernaciones; recomendación de la FELCV, la Fiscalía, o jueces o tribunales del sector; a solicitud de organizaciones o instituciones de la sociedad civil; y recomendación del SIPPASE-VRG; a fin de conformar el Equipo de Trabajo Interinstitucional y Multidisciplinario, y elaborar el plan de acción y las modificaciones presupuestarias necesarias, remitiendo el proyecto de ley ante la instancia legislativa que corresponda – municipal, departamental o nacional – si el caso corresponde.

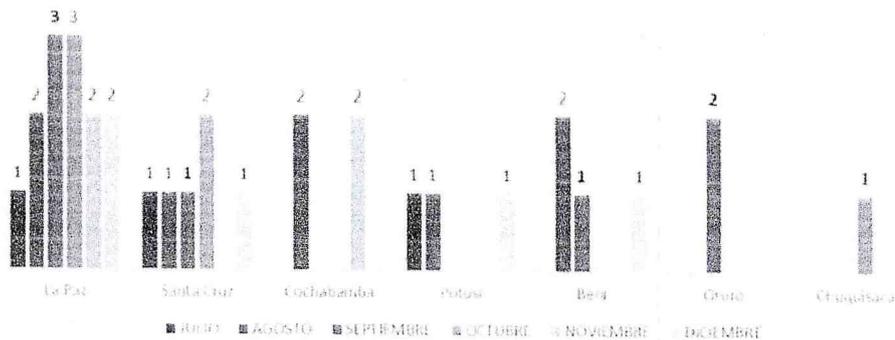
Por su parte, conforme a datos emitidos por el Ministerio Público, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades informó en referencia a los casos de feminicidio que, en el primer trimestre de la gestión 2021 se registraron 31 casos, en la gestión 2022 se registraron 22 casos, en el segundo semestre de la gestión 2023 se registraron 33 y en lo que corresponde al primer trimestre de la presente gestión se registraron 16 casos, advirtiéndose en consecuencia que no existió un incremento cuantitativo mayor al 10% en relación al segundo semestre de la gestión 2023, como se puede advertir a continuación:

Número de feminicidios, último semestre 2023 y semestre 2024

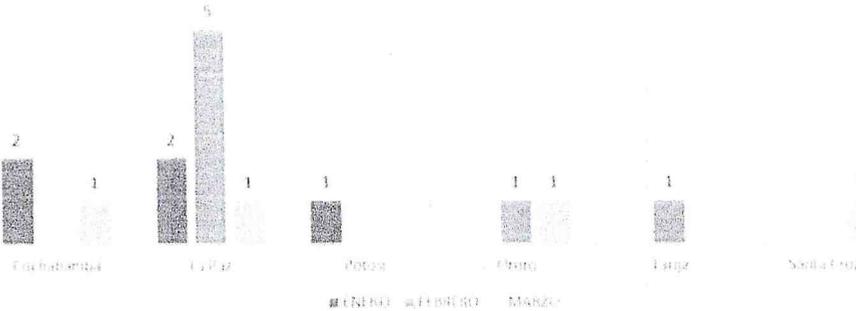


Entre el último semestre del 2023 y el primer trimestre de 2024 los casos bajaron 51%
 *Aun no se cuenta con información de los meses de abril, mayo y junio

Feminicidios por departamento
 Último semestre 2023



Feminicidios por departamento
Primer trimestre 2024



Finalmente, esta Cartera de Estado, en su calidad de Ente Rector a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades se encuentra ejecutando el Plan Piloto del Modelo de Gestión de Redes Locales para la cooperación, la articulación y concurrencia de los servicios de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y los Servicios Legales Integrales Municipales a nivel de la Entidades Territoriales Autónomas, plan piloto que permitirá concretar una eficaz y eficiente intervención comunitaria para la reducción de toda forma de violencia y el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia.

Con este particular motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar a su autoridad las consideraciones más distinguidas.

Atentamente

IMLM/MFCC/AMAV/jglm

C.c. Arch.

Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA Y JURISDICCIONAL
28 MAY 2024
Hrs: 12:25

